

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el Laboratorio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la U de A., mandó respuesta a la solicitud para realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de septiembre de 2021 a las 4:49 p.m. Realizada consulta, se encontró que el demandante está afiliado en salud al régimen contributivo con la NUEVA EPS S.A., según la constancia que se incorpora al expediente (consecutivos 44 y 45 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 26 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00222 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUZ NINFA CRUZ RODRIGUEZ YACKELINE CALDERON GUARIN WILSON ANDRÉS CANO CRUZ en nombre y representación de TOMÁS CANO CALDERON y YERALDÍN CANO FORONDA
<b>Demandados</b>	RUBÉN DARÍO ESCOBAR ARANGO
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL LABORATORIO DE LA FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA U DE A – ORDENA OFICIAR A LA NUEVA EPS S.A. – REQUIERE AL DEMANDANTE Y SU APODERADO

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Laboratorio de Salud Pública de la Universidad de Antioquia (consecutivo 44 expediente digitalizado).

Respuesta en la que son expuestas las razones por las que no es posible que la institución universitaria acceda a la realización del dictamen de

pérdida de capacidad laboral o su ratificación en audiencia sin el respectivo pago de honorarios. Entre ellos, que la Facultad no dispone del personal de planta para prestar la actividad especializada de evaluación de disminución o pérdida de capacidad laboral, por lo que solo puede prestar los servicios relativos al dictamen médico para la evaluación de disminución de la capacidad laboral y audiencias, en la medida que se suministre los gastos de peritación. Razones que encuentra de recibo este Despacho.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, les corresponde a las Entidades Promotoras de Salud determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, sin que se discrimine en este precepto normativo que se trate de EPS del régimen contributivo o subsidiado.

Así las cosas, y por cuanto se advierte que el demandante está afiliado en estado activo con la NUEVA EPS S.A., en el régimen contributivo (consecutivo 45 expediente digitalizado), se ordena OFICIAR a esta entidad de salud para que proceda a determinar la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de estas contingencias con relación al aquí demandante WILSON ANDRÉS CANO CRUZ identificado con cc. 1.078.637028.

Se le informa a la entidad en mención que el demandante en este proceso se encuentra beneficiado con amparo de pobreza, por lo que no se encuentra obligado a pagar honorarios para la realización del dictamen, además que en este proceso se pretende el reconocimiento de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), morales y de daño a la vida de relación, como consecuencia del presunto accidente laboral que sufrió el 9 de junio de 2018, en donde se vió implicado el demandante.

Por la Secretaría LÍBRESE Y REMÍTASE el correspondiente oficio al canal digital de notificaciones judiciales de la NUEVA EPS S.A.

Finalmente, se advierte al apoderado del demandante que deberá estar atento a los requerimientos que realice la entidad que va a realizar en dictamen, al igual que su poderdante que debe estar presto a suministrar la información que solicite la entidad de salud para llevar a cabo el dictamen

y acudir a las valoraciones médicas y demás procedimientos requeridos para dichos efectos legales.

**NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 168 en el micrositio de la  
Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2919a0683a8354f1b5411ab7ac3f470e09a50d3ca73f887beb6c6c29b8f8c  
e6f**

Documento generado en 26/10/2021 02:02:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**